



RAD. 2021-00316. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 28 de julio de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por GERARDO OLMOS FERNANDEZ contra PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A, COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, dándole cuenta que las demandadas contestaron la demanda, a excepción de PORVENIR S.A.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08001310500920210031600  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: GERARDO OLMOS FERNANDEZ  
DEMANDADOS: PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse de la siguiente forma:

**Notificación por conducta concluyente.** Revisado el expediente se advierte que las demandadas COLPENSIONES, el MINISTERIO DE HACIENDA y PROTECCION S.A comparecieron al proceso contestando la demanda. Sin embargo, no se avizora constancia de notificación personal, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

En consecuencia, se advierte que conforme a la escritura pública No.101 de febrero 6 de 2019, aportada con la contestación de la demanda por PROTECCION S.A., a través de su representante legal ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.033.926, otorgó facultades para la defensa de sus intereses a la firma jurídica V.T SERVICIOS LEGALES S.A.S., de la cual, hace parte la abogada OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.717.797 , y TP Nro. 95.323 del Consejo Superior de la Judicatura, según constancia del certificado de existencia y representación legal de la firma reseñada, por tanto, se le habilitará para que actúe en representación de la mencionada AFP.

Se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, según constancia de la escritura pública 3376 del 2 de septiembre de 2019. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad.

También se reconocerá como apoderada del MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PUBLICO a la abogada LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ, identificada con CC Nro. 52.160.333 de Bogotá, con T.P. No. 208.974 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder conferido por SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.829.395 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada No. 66.333 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Asesora de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de función delegada mediante Resolución No. 0849 del 19 de abril de 2021, según consta en el poder conferido obrante con la contestación de la demanda.

Revela el Despacho que en la fecha en que se profiere este auto se consultó la vigencia de las tarjetas profesionales de los mencionados abogados en el Registro Nacional de Abogados, evidenciando que se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión.

**Contestaciones de la demanda de COLPENSIONES, el MINISTERIO DE HACIENDA y PROTECCION S.A.** Advierte el despacho que, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el despacho se pronuncie sobre las contestaciones que fueron allegadas al proceso, pues, proceder en esa forma no afecta los derechos fundamentales de ninguna de las partes, por el contrario, le imprime celeridad al proceso.

Así, revisadas estas, se advierte reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.

**Contestación PORVENIR S.A.** Revisado el expediente se advierte que, el día 8 de junio del año 2023, se surtió en debida forma la notificación a esa administradora de fondos de pensiones, sin que se hubiere recibido respuesta alguna, por tanto, se tendrá por no contestada la demanda.

**Fecha de audiencia.** Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 08 de agosto de 2023 a la 1:30 P.M. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por



condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. HABILITAR a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y al representante legal de esa firma, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
2. FACULTAR a la abogada YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos y las condiciones señaladas en los poderes conferidos.
3. HABILITAR a la firma jurídica V.T SERVICIOS LEGALES S.A.S., como apoderada general de PROTECCION S.A. y FACULTAR a la abogada OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.717.797, y TP Nro. 95.323 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de PROTECCION S.A.
4. RECONOCER como apoderada del MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PUBLICO a la abogada LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ.
5. TENER por contestada la demanda por las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PUBLICO
6. TENER por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.
7. SEÑALAR el día 08 de agosto de 2023 a la 1:30 P.M. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
8. ADVERTIR a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
9. INFORMAR a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifetimesizecloud.com/18891726>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

